JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Alimentos 2023-0334

1-Tener por contestada la demanda por el ejecutado EDWIN JAVIER NARIÑO LIMAS dentro de la oportunidad legal, por intermedio de apoderado judicial, proponiendo las excepciones de mérito de “Cobro de lo no debido” y “Pago parcial”

Reconocer al Dr. MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ, como apoderado judicial del ejecutado en la forma y términos del poder conferid.

2-Téngase en cuenta que la parte ejecutante por intermedio de su apoderado descorre las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado oportunamente.

3-Previo a tramitar la imposición a la sanción estipulada en el numeral 14 del art. 78 del Código General del proceso, aclare el solicitante cual es el apoderado de la parte que se debe sancionar y cuáles son las demás personas a las que se debía enviar el memorial de contestación y proposición de excepciones.

4-Continuando con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a audiencia para la hora de las 9:30 a.m del 30 de mayo de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, se decretan las siguientes pruebas:

4.1. **De oficio:**

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores VIVIANA MARITZA AVELLA GIL y EDWIN JAVIER NARIÑO LIMAS

4.2. **Las solicitadas por la parte ejecutante:**

Documentos: Tener en cuenta la documental aportada de acuerdo a su valor probatorio.

Interrogatorio de parte: Tenga en cuenta que ya fue decretado en aparte anterior, oportunidad en la que el demandado puede ser interrogado por la parte ejecutante.

4.3. **Las solicitadas por la parte demandada:**

Documentos: Tener en cuenta la documental aportada de acuerdo a su valor probatorio.

Oficios: NEGAR ordenar oficiar con destino al Banco Social, por cuanto no se acreditó si quiera sumariamente que hubiese presentado derecho de petición para obtener lo pretendido y le hubiese sido negada (art. 173 del Código General del Proceso).

Interrogatorio: Tenga en cuenta que ya fue decretado en aparte anterior, oportunidad en la que la parte demandante puede ser interrogada por la parte ejecutada.

Testimonios: NEGAR el decreto del testimonio de EDILIA LIMAS CORREDOR por innecesario de acuerdo al contenido de la contestación de la demanda.

4.4. **Pruebas descorre excepciones de mérito.**

No solicito prueba alguna

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ